SEGUNDA ESPOSICION

HECHA

AL EXMO. AYUNTAMIENTO

Por el C. Síndico primero lic. Ramon Gamboa, sobre el encargo que le hizo, de que defendiera no entrase á la federacion sino al fondo de temporalidades un capital de quince mil pesos que reconoce la hacienda de las Golondrinas á favor del hospital de S. Lázaro.

EXMO. SR.

Vuelvo á hablar á V. E. por segunda vez, acerca del capital de quince mil pesos que reconoce la hacienda de las Golondrinas á favor del hospital de S. Lázaro. Yo quedaré satisfecho con patentizar á V. E. mi afanoso empeño en secundar sus determinaciones; y V. E. debe quedar con el mayor sentimiento por la manera con que ha sido tratado, por la ineficacia de su celo; y en fin, porque se ha evidenciado que aun todavia en nuestro sistema se consiguen los mas torcidos fines á merced de la indolencia, ó de una intriga torpe y despreciable.

El gobernador del distrito con fecha 2 del pasado comunicó á V. E. el adjunto oficio. En él se transcribe el del ministerio de relaciones, contestando á los esfuerzos de V. E., porque no se usurparan dicho capital; espresándose entre otros términos con los subsecuentes —,,En opinion de ,,la secretaría de mi cargo debe reintegrársele al ayuntamiento la canti- ,,dad que reclama, si no se encuentran razones que obliguen á otra co- ,,sa."—Espresamente dió á conocer el ministro que aun no hallaba alegato alguno que separase su ánimo acerca de nuestra justicia indisputable.

Con una recomendacion tan lisongera, me apresuré á hablar á D. Rafael Mangino, secretario de hacienda. Logré contestar con S. E., de quien recibí las mas inequívocas protestas de que reclamábamos con un sólido derecho; pero asegurándome que el espediente ya no estaba en su poder, sino en el ministerio de justicia para despacharlo, le dije que no llegaba á mi cálculo, por que un asunto, puramente económico y de hacienda, habia de corresponder á otro ministerio cuyas labores y atribuciones eran absolutamente disímbolas de los negocios de esta clase. Me afirmó tambien, que no sabia la especie que le dije, de que habia entrado á la tesoreria general cierta cantidad á cuenta de los dichos quince mil pesos.

Fue preciso llamar al sr. oficial mayor para que aclarara lo que habia de realidad; y su señoria no espuso otra cosa, sino que era de facto estar pasado el espediente al ministro de justicia; pero que se habia hecho con el fin de consultarle en lo particular.

Consecutivamente me acerqué al sr. D. José Ignacio Espinosa, secretario de justicia y negocios eclesiásticos, y refiriéndole lo que me habia dicho el de hacienda, me espresó: que era positivo se le habia remitido el espediente; mas para que impuesto del objeto, les dijera confidencialmente su opinion. No me quedó ya otro arbitrio sino suplicarle despachara con toda brevedad.

En el mismo dia ocurrí á las cajas á informarme acerca de lo que habian remitido los señores Guerra y Villalobos á cuenta de los cinco mil y mas pesos, que arrancaron con violencia del depositario D. Vicente Arreguin hace mes y medio. Me quedé escandalizado en toda la estension de la palabra cuando supe que solos dos mil pesos fueron enterados: y acabé de penetrar, que este era el vehemente fuego que animaba los procedimientos. Tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos, se han desaparecido pues, y lo mas doloroso, que sin esperanza, segun lo calculará todo sensato.

Me es indispensable, exmo. sr., relatar á V. E. las cantidades que se han defraudado en este negocio, segun lo acreditan los documentos que acompaño.

El dia 19 de mayo de 1826 espidió el sr. D. Pedro Galindo en union de D. Joaquin Iturbide, el siguiente libramiento, en el que suplico á V. E. ponga con todo interes, su respetabilísima atencion.

„*El lic. D. Pedro Galindo, juez de letras de esta ciudad federal, y de los* „*autos de concurso formado á bienes de D. Juan de Dios Martinez.*

„Por el presente estará entendido el capitan D. Dionisio Trejo, ve„cino del pueblo de Alfajayucan, que D. Francisco de Nájera, encarga„do de la tesoreria del exmo. ayuntamiento de esta misma ciudad por „ocupacion del sr. tesorero D. José Ignacio de Nájera, y con conocimien„to de los señores capitan D. José Pascual de Orendain, alcalde tercero, „y D. José Maria Manero, regidor, ambos del propio exmo. ayuntamien„to, *puede y debe percibir quince mil seiscientos ochenta y un pesos, que de on„ce mil de capital y réditos vencidos corresponden al hospital de S. Lázaro de „esta ciudad hasta* 28 *de abril último, desde cuya fecha deberán continuar los ré„ditos que ahora causa la total cantidad á favor del mismo hospital,* hasta que „se cumpla el plazo en que segun la postura hecha por Trejo á la ha„cienda de Golondrinas que perteneció al enunciado concurso, deba ha„cer la eshibicion de los espresados quince mil seiscientos ochenta y un „pesos, los que se abonarán en data al comprador Trejo en cuenta de „los treinta mil pesos que quedó reconociendo sobre la misma hacien„da á favor del citado concurso cuando fincó en él el remate. Es dado „en México y suscrito por el sr. D. Joaquin de Iturbide, apoderado ge„neral del concurso referido, á 19 de mayo de 1826.—*Lic. Pedro Galindo.* „—*Joaquin de Iturbide.*—P. s. m. *Ramon Villalobos,* escribano público.—Son „15.681 ps."

Bien notará V. E. en las palabras subrayadas, que „*el Exmo. Ayuntamiento podia y debia percibir* los 15.681 pesos. ¿En qué legislacion ó en qué parte del universo, seria debido despojar á V. E. de este documento, sin ser oido antes en juicio y vencido por derecho? Cada uno de

los señores qué me escuchan estoy cierto que dirá, no ser posible semejante procedimiento, á no ser por una confabulacion combinada y que sostenga el interes.

Cuando se prescinde del pundonor, tiene el desvergonzado despecho la puerta mas franca que pueda imaginarse. Asi es como Villalobos suscitó tanto enredo constante en mi última esposicion: asi es como el juez Zozaya se declaró incompetente: y se reputó á V. E. por no parte, resultando que los mencionados y el gobierno se hayan absorbido este dinero. Desgraciado aquel particular que resintiera un perjuicio tan enorme; y que no teniendo recurso legal para reclamar, como acontece á V. E., vertiera sus lágrimas por único consuelo en el seno de su desamparada familia. Me he separado, Exmo. Sr., del objeto que llevaba, que es demostrar lo que se ha quitado á V. E.

Despues que entregaron á V. E. el libramiento precedente, exigió Villalobos trescientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales de derechos, segun acredita el documento que muestro, cuyo calce está concebido en esta forma.

„Recibí de los señores alcalde D. Pascual Orendain y regidor D. José Maria Manero, comisionados en el ramo de hospitalarios por este „exmo. ayuntamiento los trescientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales, „importe de la anterior suma. México 21 de abril de 1826.—*Ramon Villalobos.*—Importan los derechos posteriores nueve pesos, que tambien recibí. México 28 de mayo de 1826.—*Villalobos.*

„Es cópia legal de la póliza núm. 80 que á fojas 69 del libro manual „de esta oficina se halla asentada y firmada por el escribano D. Ramon „en el año de 1826, y asimismo de la cuenta que comprueba esta partida, á cuyos documentos me remito, y la que se ha sacado de órden del „sr. comisionado del ramo de temporalidades y síndico primero del exmo. „ayuntamiento del distrito federal lic. D. Ramon Gamboa.

„Oficina de temporalidades de los hospitalarios suprimidos. México „7 de octubre de 1830.—*Joaquin Badillo.*"

Entorpecióse como se ha asentado la satisfaccion de la repetida libranza: y sin saber como, Villalobos se convirtió en la parte del hospital de S. Lázaro, y estuvo yendo á cobrar los réditos vencidos. No sé en qué se fundaria tanto atrevimiento, porque ningun pretesto puede cohonestarlo. Al juez no se le debia pagar con esto sus derechos: al concurso ni un real le tocaba de lo que se habia declarado perteneciente á V. E. ó las temporalidades. Varios individuos del mismo concurso me han asegurado que este no ha tenido la mas mínima noticia de tales percepciones. Sea de esto lo que se fuere; yo prosigo poniendo asi mi cargo.

Presento á V. E. tres documentos. El 1.° datado en 20 de enero de 1827 (siete meses despues de adjudicado á V. E. el libramiento), por el que se acredita, que fueron entregados mil y cien pesos á cuenta de los réditos que reconocia todo el capital de las Golondrinas; y siendo la parte de V. E. acreedora á quince mil seiscientos ochenta y un pesos, es claro que debieron tocarle quinientos dos pesos tres rea-

les diez granos.—Para que no haya duda acompaño el documento n.º 1.

El 2.º papel que pongo á la vista de V. E. es la liquidacion de réditos de los capitales que reconocia la hacienda de las Golondrinas, perteneciente á todo el año de 1827.

La partida última dice asi:—„Item trescientos pesos dados para costas segun aparece del „documento n.º 4." Alli habiéndole bajado á V. E. lo que quisieron de la suma que le correspondia por la justísima adjudicacion, concluye con decir:—„Queda reducido el capital que reporta la „hacienda de Golondrinas á favor de este concurso, á catorce mil cua„trocientos cuarenta y cuatro pesos cinco reales cinco granos, y liquida„dos los réditos hasta fin de diciembre último. México 9 de enero de „1828.—*Ramon Villalobos.*"

¿Con qué valor, Exmo. Sr., se le bajaria á V. E. su capital y se reiteraria á cojer los réditos de este? Aunque parezca importunidad, vuelvo á repetir las palabras del libramiento, en las que se previene se acuda á V. E. con los réditos del capital de quince mil y mas pesos. Dicen asi. „Desde cuya fecha deberán continuar los réditos que ahora cau„sa la total cantidad á favor del mismo hospital, hasta que se cumpla el „plazo en que segun la postura por Trejo á la hacienda de las Golon„drinas que perteneció al enunciado concurso, deba ser la eshibicion."

Nada valió, Exmo. Sr., y V. E. ni percibió los réditos, y se encontró con su capital disminuido, sin citársele para lo mas mínimo, é infiriéndole un verdadero despojo. Siguiendo las palabras del libramiento, mi indefectible cargo por este otro año de 27 será setecientos ochenta y cuatro pesos.

Quedando ya menguada la suma principal, por supuesto que pagó menos Trejo de lo perteneciente á réditos.

Estos abordaron en los años de 1828 y 1829 á mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos percibidos por Villalobos, segun la subsecuente certificacion.

„*Ramon Villalobos, escribano público de esta ciudad federal, y de los autos „de concurso á bienes del finado D. Juan de Dios Martinez, de los que es juez „el lic. D. Pedro Galindo.*

„Certifico y doy fe: que D. Vicente Arreguin, apoderado del capi„tan D. Dionisio Trejo, promovió en 26 del anterior febrero, se formase „liquidacion de los réditos vencidos en los dos años corridos desde 1.º „de enero de 1828, hasta fin de diciembre de 1829, por el capital de „catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos, cinco reales, nueve „granos, que al rédito del cinco por ciento anual reconoce el mismo „Trejo sobre su hacienda de Golondrinas á favor del referido concurso; „y que habiéndose mandado por auto del mismo dia se formase la li„quidacion pedida, resultó que siendo el total cargo de réditos el de mil „cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos vencidos en dichos dos años, y „la data de trescientos pesos pagados en cuatro partidas que refiere la „propia liquidacion, quedaron á favor del enunciado concurso mil cien„to cuarenta y cuatro pesos, los que pidió el señor sindico de él con vis„ta de la repetida liquidacion, se notificase á Arreguin los eshibiese, y

„fecho se le diese la correspondiente certificacion para su resguardo, lo „que asi se mandó en auto del dia de hoy, el que notificado á Arre„guin, eshibió en el acto los mil ciento cuarenta y cuatro pesos espre„sados, quedando por lo tanto cerrada la cuenta de réditos hasta fin de „diciembre de 1829. Y en cumplimiento de lo mandado, y para resguar„do de la parte de Trejo, doy la presente en México á 6 de marzo de „1830, siendo testigos D. Juan Vicente de Vega, D. Mariano y D. Rómu„lo Zevallos de esta vecindad, doy fe.—Aqui un signo.—*Ramon Villalo„bos*, escribano público."

El último cargo que aparece en su contra es este. La certificacion que sigue (documento núm. 2), dice: que recibió de Arreguin *cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos.* Es evidente segun acreditan los estados que han salido al público de la tesoreria, que no mas dos mil pesos tuvo la desfachatez de llevar: *luego á V. E. se le han usurpado tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos.*

Reasumiendo las cantidades de cargo son.

1.ª	344 ps. 5 rs.
2.ª	502 ps. 3 rs. 10 grs.
3.ª	784 ps.
4.ª	1144 ps. 5 rs. 9 grs.
5.ª	3444 ps. 5 grs.
Suma...............	6219 ps. 7 rs.

No pongo lo que se pagó al señor Zozaya, ni tampoco el cargo justo del rédito del rédito que dejó V. E. de percibir. Esta es la verdad, Exmo. Sr., sencilla y desnuda de las obscuras sombras y enredos que le forja la malicia. Si me escucharan los sres. Guerra, Zozaya y Villalobos, multiplicarian los documentos, las hojas de servicios y el sofisma. Nada de esto basta cuando se halla uno bien estribado en la pureza de los hechos, y cuando conoce bien las pasiones de los hombres.

Los espresados sres. han creido que tuve un espíritu directo de injuriarlos y aun me han tratado con personalidades, queriéndome enseñar mi profesion. Conozco que nada sé de la ciencia de la legislacion; pero tristísima cosa me seria tener por maestros, á los omnicios lic. Guerra Manzanares, Villalobos y Zozaya.

A los oidos de los sres. capitulares habrá llegado la contestacion que la última vez quisieron dar á mi dictamen. Su respuesta la tengo bien prevenida; pero con bastante indiferencia la he visto para apresurarme á darla en este dia. El fin que me anima es el que voy á manifestar á V. E.

El sr. D. Vicente Arreguin me ha pasado el oficio que copio.

„En consecuencia de las medidas tomadas por el juez de distrito „lic. D. Mariano Guerra Manzanares, ha sido notificado mi poderdante D. „Dionisio de Trejo por el juez de letras de Huichapan, para que á la „mayor brevedad se enteren los nueve mil y tantos pesos que resta la „hacienda de Golondrinas, y no habiéndose parado mi citado poderdan-

„te en hacer algunos sacrificios, ha logrado poner en mi poder la cantidad dicha, (la que tengo intencion de entregar dentro de cinco ó seis „dias á la autoridad ejecutora y por el oficio de D. Ramon Villalobos), „y yo antes de verificarlo me he creido en el caso de ponerlo en co„nocimiento de V. S. para que asi lo haga presente al exmo. ayunta„miento, para cuyo efecto le suplico solicite la reunion de dicha corpo„racion á cabildo estraordinario, para que impuesto dicho cuerpo que„de satisfecho de que yo nada he hecho en este negocio sin darle co„nocimiento.

„Dios guarde á V. S. muchos años. México y octubre 30 de 1830. „—*Vicente Arreguin.*—Sr. síndico primero del exmo. ayuntamiento, lic. D. „Ramon Gamboa."

V. E. queda impuesto; y ya son de su alto encargo tomar las providencias necesarias. El gobierno se habrá tomado los dos mil pesos que dejaron Villalobos y demas. Lo mismo ha de ser con la cantidad que resta. No me duele que en sus urgencias tome lo que necesite; pero sí muchísimo de que se use de la propiedad sin disculparse; que se desprecien las fundaciones, se vean con indiferencia los objetos pios á que están aplicadas, y por último, lo digo con sentimiento, que se trate á V. E. de tal modo, que ni siquiera merezca contestacion.

Señor: los infelices exclaustrados están sin comer, y esto á mí me consta por la vista. En la última reparticion de la quincena presencié que despues de dos meses de estar sin sueldos, se le dió un triste peso á cada uno para que subsistiera en todo el mes. Esto cede en descrédito del gobierno, porque ni se cumple lo pactado, y ni se escucha la voz congojosa del desvalido. Reclame V. E. en su nombre; solicite una breve resolucion; y si esta se desecha como las agéncias mias cual procurador del pueblo; á este satisfagamos, y él sea quien dé su inexorable calificacion. El entonces se convencerá en union de los pobres exclaustrados, que despues de haber sostenido sus derechos, y de haber pedido en un solo mes por cuatro veces una pronta determinacion, no se ha podido conseguir. México 3 de noviembre de 1830.—*Lic. Ramon Gamboa.*

DOCUMENTOS

á que se contrae la esposicion.

NUM. 1.

Ramon Villalobos, escribano público del número de esta ciudad y de los autos de concurso á bienes de D. Juan de Dios Martinez.

Certifico y doy fe: que en junta de acreedores del propio concurso celebrada en la casa del sr. juez Lic. D. Pedro Galindo, se acordó por primer punto de ella lo que copio.

En la ciudad de México á 20 de enero de 1827 comparecieron en la casa del sr. juez de estos autos para tener la junta citada el Lic. D. José Pedro Garcia Garcia, D. Ignacio Campa Cos y el R. P. Fr. José de Santa Rosa, y no habiendo concurrido los demas acreedores ci-

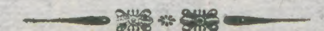
tados, se comenzó la junta esponiendo D. Dionisio Trejo, que habiendo redimido en principios del año próximo pasado dos mil pesos que entregó al presente sr. juez, y despues mil que entregó al Lic. D. José Arcadio Villalba á virtud de libramiento de 18 de abril del mismo año, quedó por lo propio reducido el capital que reconoce sobre su hacienda de Golondrinas á favor del concurso de D. Juan de Dios Martinez á veinte y dos mil pesos, y que importando los réditos vencidos en un año cumplido en 7 de octubre de 1826 mil y cien pesos, los tiene satisfechos segun acredita con los cuatro libramientos y dos recibos que eshibe, con veinte y dos pesos que alcanzó en la cuenta de réditos del año anterior, y con diez y seis pesos que entrega ahora en reales, por lo que suplica que agregándose los documentos referidos á los autos, se le dé una certificacion de lo asentado para acreditar en todo tiempo haber pagado dichos réditos. La junta habiendo visto y examinado los libramientos y recibos presentados por Trejo, acordó y el sr. juez mandó se hiciese como pedia.

Y en virtud de lo determinado y para que sirva de resguardo al interesado le doy la presente en México á 20 de enero de 1827, siendo testigos D. Juan Garay, D. Ignacio Leca, y D. José Tobar de esta vecindad.—Un signo.—*Ramon Villalobos*, escribano público.—Son 1.100 ps.

NUM. 2. MUY INTERESANTE.

Ramon Villalobos, escribano público de los del número de esta ciudad federal, y nato de temporalidades.

Certifico: que á consecuencia de lo mandado por el sr. juez de distrito Lic. D. Mariano Guerra de Manzanares, que conoce de los autos de concurso de acreedores formado á bienes de D. Juan de Dios Martinez, en auto de 10 del corriente, proveido de conformidad con lo pedido por el promotor fiscal, ha hecho eshibicion en el mismo dia 10 y 11 del mismo D. Vicente Arreguin como apoderado general de D. Dionisio Trejo, de la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos, en cuenta de catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos que adeuda dicho Trejo de capital y réditos corridos desde 1.° de enero del presente año hasta dicho dia 10 de este mes, cuyo resto ha de satisfacerse por el mencionado Trejo, en los términos que está prevenido por dicho sr. juez de distrito: y de su órden y á pedimento del nominado D. Vicente Arreguin, doy la presente en la ciudad de México á 13 de setiembre de 1830, siendo testigos D. José Alarcon escribano nacional, D. Rómulo Ceballos, y D. Juan Vicente de Vega, de esta vecindad: doy fe.—Un signo.—*Ramon Villalobos*, escribano público y de temporalidades.



MÉXICO: 1830.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo.

tados, se comenzó la junta esponiendo D. Dionisio Trejo, que habiendo redimido en principios del año próximo pasado dos mil pesos que entregó al presente sr. juez, y despues mil que entregó al Lic. D. José Arcadio Villalba á virtud de libramiento de 18 de abril del mismo año, quedó por lo propio reducido el capital que reconoce sobre su hacienda de Golondrinas á favor del concurso de D. Juan de Dios Martinez, á veinte y dos mil pesos, y que importando los réditos vencidos en un año cumplido en 7 de octubre de 1826 mil y cien pesos, los tiene satisfechos segun acredita con los cuatro libramientos y dos recibos que eshibe, con veinte y dos pesos que alcanzó en la cuenta de réditos del año anterior, y con diez y seis pesos que entrega ahora en reales, por lo que suplica que agregándose los documentos referidos á los autos, se le dé una certificacion de lo asentado para acreditar en todo tiempo haber pagado dichos réditos. La junta habiendo visto y examinado los libramientos y recibos presentados por Trejo, acordó, y el sr. juez mandó se hiciese como pedia.

Y en virtud de lo determinado y para que sirva de resguardo al interesado le doy la presente en México á 20 de enero de 1827, siendo testigos D. Juan Garay, D. Ignacio Leca, y D. José Tobar de esta vecindad.—Un signo.—*Ramon Villalobos*, escribano público.—Son 1.100 ps.

NUM. 2. MUY INTERESANTE.

Ramon Villalobos, escribano público, de los del número de esta ciudad federal, y nato de temporalidades.

Certifico: que á consecuencia de lo mandado por el sr. juez de distrito Lic. D. Mariano Guerra de Manzanares, que conoce de los autos de concurso de acreedores formado á bienes de D. Juan de Dios Martinez, en auto de 10 del corriente, proveido de conformidad con lo pedido por el promotor fiscal, ha hecho eshibicion en el mismo dia 10 y 11 del mismo D. Vicente Arreguin como apoderado general de D. Dionisio Trejo, de la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos, en cuenta de catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos cinco granos que adeuda dicho Trejo de capital y réditos corridos desde 1.° de enero del presente año hasta dicho dia 10 de este mes, cuyo resto ha de satisfacerse por el mencionado Trejo, en los términos que está prevenido por dicho sr. juez de distrito: y de su órden y á pedimento del nominado D. Vicente Arreguin, doy la presente en la ciudad de México á 13 de setiembre de 1830, siendo testigos D. José Alarcón escribano nacional, D. Rómulo Ceballos, y D. Juan Vicente de Vega, de esta vecindad: doy fe.—Un signo.—*Ramon Villalobos*, escribano público y de temporalidades.

MEXICO: 1830.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo.